



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0337-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003057 (UT/24/02923)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Datos de la solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Ampliación de plazo .....	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Convocatoria .....	4
B. Competencia .....	4
C. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	5
D. Consideraciones del CT .....	7
E. Modalidad de entrega de la información.....	30
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	35
G. Fundamento legal.....	36
H. Determinación. ....	36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0337-2024**

## **1. Atención de la solicitud**

### **A. Datos de la solicitud**

- a. Nombre de la persona solicitante:** C. Antonio Gasca García
- b. Fecha de ingreso de la solicitud:** 27 de junio de 2024
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031424003057
- e. Folio interno asignado:** UT/24/02923
- f. Información solicitada:**

*“Buen día, deseo que se me envíe por medio de correo electrónico, en formato digital o escaneado todas y cada una de los escritos y sus anexos de las quejas y/o denuncias presentadas por parte de los representantes acreditados por parte del Partido Político MORENA en contra de la excandidata a la Gubernatura de Guanajuato y ganadora de la pasada elección a la gubernatura del Estado de Guanajuato en el proceso electoral local 2023-2024, referente a la Licenciada Libia Dennise García Muñoz Ledo, misma que fue postulada por parte del Partido Acción Nacional. Mismas que fueron presentadas ante este Instituto Nacional Electoral*

*Datos complementarios de la solicitud: Los documentos están en posesión de la Delegación del Instituto Nacional Electoral de Guanajuato, y o en su defecto en la Unidad Técnica de Fiscalización” (sic)*

### **B. Qué hicimos para atenderla**

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y a la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato (**JL GTO**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

**>>Continúa en la página siguiente>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	27/06/2024 Dentro del plazo  Formulación de RA <sup>1</sup> 10/07/2027  Formulación de RII <sup>2</sup> 24/07/2027	01/07/2024 Dentro del plazo  Respuesta al RA 10/07/2024  Respuesta al RII 25/07/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UT/13726/2024	<b>Confidencialidad parcial</b> Expedientes UT/SCG/PE/MORENA/ OPL/GTO/1058/PEF/1 449/2024 y UT/SCG/PE/MORENA/ OPLE/GTO/1104/PEF/ 118/2023, PES <sup>3</sup> concluidos por desechamiento  <b>Reserva temporal total</b> Expediente UT/SCG/PE/MORENA/ CG/412/2023 PES en sustanciación o remitidos a la SRE <sup>4</sup>
2.	UTF	27/06/2024 Dentro del plazo  Formulación de RA <sup>5</sup> 24/07/2027	09/07/2024 Fuera del plazo  Respuesta al RA 25/07/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/857/2024	<b>Confidencialidad parcial</b> Respecto expediente INE/Q-COF- UTF/68/2024/GTO concluido y que han causado estado  <b>Reserva temporal total</b> Respecto expedientes INE/P-COF- UTF/1517/2024/GTO INE/Q-COF- UTF/2082/2024/GTO INE/Q-COF- UTF/2096/2024/GTO de procedimientos en trámite
<b>Fecha de gestión más reciente: 25/07/2024</b>					

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).

<sup>2</sup> Requerimiento Intermedio de Información (RII).

<sup>3</sup> Procedimientos Especiales Sancionadores (PES).

<sup>4</sup> Sala Regional Especializada (SRE).

<sup>5</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-GTO	08/07/2024 Dentro del plazo	15/07/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/GTO/JLE-VS/496/2024	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI<sup>6</sup></b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 15/07/2024</b>					

\* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

### C. Ampliación de plazo

El 24 de julio de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0028-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

#### A. Convocatoria

El 2 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

#### B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0337-2024**

### C. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal total**), que parte de ella es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **declaratoria (con criterio)**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

<b>Punto único</b> <i>“Buen día, deseo que se me envíe por medio de correo electrónico, en formato digital o escaneado todas y cada una de los escritos y sus anexos de las quejas y/o denuncias presentadas por parte de los representantes acreditados por parte del Partido Político MORENA en contra de la excandidata a la Gubernatura de Guanajuato y ganadora de la pasada elección a la gubernatura del Estado de Guanajuato en el proceso electoral local 2023-2024, referente a la Licenciada Libia Dennise García Muñoz Ledo, misma que fue postulada por parte del Partido Acción Nacional. Mismas que fueron presentadas ante este Instituto Nacional Electoral” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Confidencialidad parcial</b> Respecto de PES concluidos por desechamiento*	Sí. El área refiere que, 2 expedientes fueron desechados y, por lo tanto, están concluidos, por lo que se ponen a disposición en versiones públicas, lo anterior en virtud de que contienen diversos datos considerados confidenciales.	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción I, 41, párrafo segundo, base III, y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 470 a 473, 476 y 477



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0337-2024**

	<p><b>Reserva temporal total</b> Respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE**</p>	<p>Sí. El área reserva por el plazo de 5 años, los escritos de denuncias contenido en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023 que corresponden a PES, remitido a SRE, para su posterior análisis y eventual resolución.</p>	<p>de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 2, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 11, fracción VI, y 186 de la LFTAIP; 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 14, numeral 1, y 29, numeral 3 del Reglamento; y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).</p>
<p><b>UTF</b></p>	<p><b>Confidencialidad parcial</b> Respecto de procedimientos concluidos y que han causado estado*</p>	<p>Sí. El área pone a disposición las versiones públicas el expediente INE/Q-COF-UTF/68/2024/GTO cuyo procedimiento se identifica como resuelto y que ha causado estado, lo anterior en virtud de que contiene diversos datos considerados confidenciales.</p>	<p>Sí de conformidad con los artículos: 41, base V de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 1, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

	<b>Reserva temporal total</b> Respecto de procedimientos en trámite **	Sí. El área reserva por el plazo de 4 años, los expedientes INE/P-COF-UTF/1517/2024/GTO INE/Q-COF-UTF/2082/2024/GTO INE/Q-COF-UTF/2096/2024/GTO que se encuentran en sustanciación.	
<b>JL-GTO</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI<sup>7</sup> ***</b>	Sí. El área señaló que, no obran ni se tomó conocimiento de quejas y/o denuncias presentadas por parte de los representantes acreditados por parte del Partido Político MORENA en contra de la ex candidata a la Gubernatura de Guanajuato y ganadora de la pasada elección a la gubernatura del Estado de Guanajuato en el proceso electoral local 2023-2024, referente a la Licenciada Libia Dennise García Muñoz Ledo, misma que fue postulada por parte del Partido Acción Nacional.	Sí de conformidad con los artículos: 6, apartado A fracción I de la CPEUM, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

\* El análisis de la **confidencialidad parcial**, sustentada por las áreas **UTCE** (respecto de PES concluidos por desechamiento); y **UTF** (respecto de procedimientos concluidos y que han causado estado), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

\*\* El análisis de la **reserva temporal total** sustentada por las áreas **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE); y **UTF** (respecto de procedimientos en trámite), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

\*\*\* Debido a que el área **JL-GTO**, declaró la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.

### D. Consideraciones del CT

#### Confidencialidad parcial

<sup>7</sup> El área **JL-GTO**, declaró la **inexistencia de la información**, citando el **criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

El área **UTCE** (respecto de PES concluidos por desechamiento); remitió las versiones públicas de 2 expedientes PES que fueron desechados y por lo tanto están concluidos, UT/SCG/PE/MORENA/OPL/GTO/1058/PEF/1449/2024 y UT/SCG/PE/MORENA/OPLE/GTO/1104/PEF/118/2023.

En tanto el área **UTF** (respecto de procedimientos concluidos y que han causado estado), pone a disposición la versión pública del expediente INE/Q-COF-UTF/68/2024/GTO, identificado como resuelto y que ha causado estado.

En ese sentido, dichas áreas clasifican los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas, cuyo resultado se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>8</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):</b>	330031424003057	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/02923	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	<b>UTCE</b> Muestra  <b>UTF</b> Muestra		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>UTCE</b> <b>UTF</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>UTCE</b> 416 fojas		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>UTCE</b> 01/07/2024 <b>UTF</b>		<b>UTF</b> 58 fojas		

<sup>8</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

	09/07/2024		
<b>Número de RA<sup>9</sup> formulados:</b>	<b>UTCE</b> 1	<b>Número de RII<sup>10</sup> formulados:</b>	<b>UTCE</b> 1 <sup>11</sup>
	<b>UTF</b> 1		

### 1. Descripción general de la información

El área **UTCE** (respecto de PES concluidos por desechamiento); remitió las versiones públicas de 2 expedientes PES que fueron desechados y por lo tanto están concluidos, UT/SCG/PE/MORENA/OPL/GTO/1058/PEF/1449/2024 y UT/SCG/PE/MORENA/OPLE/GTO/1104/PEF/118/2023.

En tanto el área **UTF** (respecto de procedimientos concluidos y que han causado estado), pone a disposición la versión pública del expediente INE/Q-COF-UTF/68/2024/GTO, identificado como resuelto y que ha causado estado.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

#### ◆ Expediente **UT/SCG/PE/MORENA/OPLE/GTO/1104/PEF/118/2023**

- Logotipo Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
- Número de oficio
- Asunto
- Lugar y fecha de emisión
- **Nombre**
- Firma
- **Descripción de hechos**
- Certificación
- Logotipo de partido político
- **Nombre**
- **Domicilio**
- **Descripción de hechos**
- **Firma**
- Aviso de privacidad
- Acuerdo de 25 de octubre de 2023

<sup>9</sup> RA= Requerimiento de Aclaración.

<sup>10</sup> RII= Requerimiento Intermedio de Información.

<sup>11</sup> NA= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

- **Nombre**
- **Descripción de hechos**
- **Fotografías**
- **Red social Facebook**
- Anexo de acta circunstanciada
- Minuta
- Cédula de notificación por estrados
- Acuse de envío
- Correo electrónico
- **Domicilio**
- **Nombre**
- Oficio INE-UT/12466/2023
- Oficio INE-UT/12630/2023
- **Nombre**
- Razón de notificación
- Nombre
- Oficio INE-UT/12465/2023
- Razón
- **Domicilio**
- **Nombre**
- Logotipo partido político
- **Nombre**
- **Fotografías**
- **Descripción de hechos**
- Nombramiento
- Informe
- **Firma**
- Certificación
- Razón de retiro
- Constancias de notificación

### ◆ Expediente INE/Q-COF-UTF/68/2024/GTO

- Logotipo partido político
- Lugar y fecha de emisión
- Asunto
- Tipo de procedimiento
- Denunciante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

- Denunciado
- Destinatario
- **Nombre**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Clave de elector**
- **Domicilio particular**
- **Correo electrónico**
- **Número telefónico**
- Motivos de denuncia/hechos/agravios
- **Descripción de hechos**
- **Lugar de nacimiento**
- **Red social Facebook**
- **Fotografías de personas**
- Solicitud de ejercicio
- Pruebas
- Petitorios
- **Nombres de persona física**
- **Firma**

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

#### ◆ Expediente UT/SCG/PE/MORENA/OPLE/GTO/1104/PEF/118/2023

- **Nombre**
- **Descripción de hechos**
- **Domicilio**
- **Firma**
- **Fotografías**
- **Red social Facebook**

#### ◆ Expediente INE/Q-COF-UTF/68/2024/GTO

- **Nombre**
- **CURP**
- **Clave de elector**
- **Domicilio particular**
- **Correo electrónico**
- **Número telefónico**
- **Descripción de hechos**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

- **Lugar de nacimiento**
- **Red social Facebook**
- **Fotografías de personas**
- **Firma**

En la documentación remitida por las áreas **UTCE** (respecto de PES concluidos por desechamiento) y **UTF** (respecto de procedimiento concluido y que ha causado estado), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Expediente UT/SCG/PE/MORENA/OPLE/GTO/1104/PEF/118/2023	
Titular de los datos personales	Representantes legales y/o apoderados/terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografías	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Red social Facebook	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Expediente INE/Q-COF-UTF/68/2024/GTO	
Titular de los datos personales	Representantes legales y/o apoderados/terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Clave de elector</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

Domicilio particular	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Correo electrónico	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Número telefónico	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Descripción de hechos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Red social Facebook	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografías de personas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos resaltados en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

***“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

*física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante Acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

*“ARTÍCULO 15. De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)” (sic)*

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos al **domicilio particular, CURP, clave de elector, correo electrónico y número**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

**telefónico**, de personas físicas proporcionados por las áreas **UTCE** (respecto de PES concluidos por desechamiento) y **UTF** (respecto de procedimientos concluidos y que han causado estado), pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos al **nombre, descripción de hechos, firma, fotografías, red social Facebook y lugar de nacimiento**, les resulta aplicable como estudio **por analogía**, las resoluciones **INE-CT-R-0103-2019, INE-CT-R-0136-2019, INE-CT-R-0268-2019, INE-CT-R-0077-2020 e INE-CT-R-0078-2021**, aprobadas por el CT en sesiones del 23 de mayo del 2019, 27 de junio de 2019, 31 de octubre de 2019, 10 de noviembre de 2020 y 08 de abril de 2021, pues en dichas resoluciones se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	35-36
Descripción de hechos	INE-CT-R-0268-2019	31/10/2019	20 y 21
Firma	INE-CT-R-0136-2019	27/06/2019	28-29
Fotografías	INE-CT-R-0103-2019	23/05/2019	64-65
Red social de Facebook	INE-CT-R-0077-2020	10/11/2020	22 y 23
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0078-2021	08/04/2021	20

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.** El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*  
*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*  
*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como las Resoluciones **INE-CT-R-0103-2019**, **INE-CT-R-0136-2019**, **INE-CT-R-0268-2019**, **INE-CT-R-0077-2020** e **INE-CT-R-0078-2021**, como argumentos y soportes que equivalen a la Resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** sustentada por las áreas **UTCE** (respecto de PES concluidos por desechamiento) y **UTF** (respecto de procedimientos concluidos y que han causado estado), al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

### **Reserva temporal total**

El área **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE); clasificó como reserva temporal total, el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023.

En tanto el área **UTF** (respecto de procedimientos en trámite), clasificó como reserva temporal total del Escrito de queja presentado por el Partido Morena correspondiente a los expedientes INE/P-COF-UTF/1517/2024/GTO, INE/Q-COF-UTF/2082/2024/GTO e INE/Q-COF-UTF/2096/2024/GTO.

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; y 110, fracción XI de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación:</b>	5 <sup>12</sup>	0	0
			4 <sup>13</sup>	0	0
			Años	Meses	Días
<b>Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):</b>	330031424003057	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/02923	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	<b>UTCE</b> Muestra  <b>UTF</b> Muestra		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>UTCE</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>UTCE</b> 1 archivo electrónico		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>UTF</b>		<b>UTF</b> 1 archivo electrónico		
	<b>UTCE</b> 01/07/2024				
	<b>UTF</b> 09/072024				
<b>Número de RA formulados:</b>	<b>UTCE</b> 1	<b>Número de RII formulados:</b>	<b>UTCE</b> 1		
	<b>UTF</b> 1				

### 1. Descripción general de la información

El área **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE); clasificó como reserva temporal total el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023.

<sup>12</sup> Respecto de de los 360 PES en sustanciación, 154 PES que fueron remitidos a la SER; y de lo 3 PES relacionados con violencia política contra mujeres en razón de género.

<sup>13</sup> Respecto de los 130 escritos que forman parte de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización que se identificaron en etapa de sustanciación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

En tanto el área **UTF** (respecto de procedimientos en trámite), clasificó como reserva temporal total el Escrito de queja presentado por el Partido Morena correspondiente a los expedientes INE/P-COF-UTF/1517/2024/GTO, INE/Q-COF-UTF/2082/2024/GTO e INE/Q-COF-UTF/2096/2024/GTO.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

- ◆ Expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
  - Logotipo Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
  - Número de oficio
  - Asunto
  - Lugar y fecha de emisión
  - Firma
  - Certificación
  - Logotipo de partido político
  - Aviso de privacidad
  - Acuerdo de 25 de octubre de 2023
  - Anexo de acta circunstanciada
  - Minuta
  - Cédula de notificación por estrados
  - Acuse de envío
  - Correo electrónico
  - Oficio INE-UT/12466/2023
  - Oficio INE-UT/12630/2023
  - Razón de notificación
  - Nombre
  - Oficio INE-UT/12465/2023
  - Logotipo partido político
  - Nombramiento
  - Informe
  - Certificación
  - Razón de retiro
  - Constancias de notificación
  
- ◆ Expediente INE/P-COF-UTF/1517/2024/GTO
  - Logotipo partido político
  - Lugar y fecha de emisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

- Asunto
- Tipo de procedimiento
- Denunciante
- Denunciado
- Destinatario
- **Nombre**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Clave de elector**
- **Domicilio particular**
- **Correo electrónico**
- **Número telefónico**
- Motivos de denuncia/hechos/agravios
- **Descripción de hechos**
- **Lugar de nacimiento**
- **Red social Facebook**
- **Fotografías de personas**
- Solicitud de ejercicio
- Pruebas
- Petitorios
- **Nombres de persona física**
- **Firma**
- 

Adicionalmente, la **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE), señaló mediante su oficio de respuesta las razones por las cuales se trata de información reservada.

*“Respecto a la presente solicitud, se informa que la UTCE cuenta con atribuciones para realizar la sustanciación y tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, en términos de los artículos 470 a 473 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 71 del Reglamento Interior del INE, en tanto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 470, 476 y 477 de la LGIPE, corresponde a la Sala Regional Especializada (SRE) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores.*

Expediente	Estatus	Año
UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023	En tramite	2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

*De lo anterior se advierte que, el expediente se encuentra en sustanciación, por lo que, derivado de diversos precedentes donde se ha pronunciado este sujeto obligado y que ha sido aprobado por el Comité de Transparencia de este instituto, la información respecto a este expediente se considera temporalmente RESERVADA hasta que los procedimientos sean finalizados a través de una resolución firme por parte del Órgano Jurisdiccional y se garantice que la divulgación no afectará negativamente el curso de la investigación.*

*En ese sentido, toda vez que el tema que nos ocupa se refiere a la clasificación de información reservada, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la reserva de información, concretamente lo previsto en el artículo 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:*

*“Artículo 6º.*

*(...)*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)*

*(...)*

*En la UTCE, como se ha mencionado, se tramitan los Procedimientos Especiales Sancionadores como procedimientos administrativos. Actualmente, debido a que el expediente antes mencionado acumula 18 quejas y se han llevado a cabo diversas diligencias se ha postergado su integración, por lo que, debe clasificarse como información RESERVADA de conformidad con el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)*

Así mismo, la **UTF** (respecto de procedimientos en trámite), mediante su oficio de respuesta expuso las razones por las cuales se trata de información reservada.

*“Ahora bien, la Dirección de Resoluciones y Normatividad señala que, de las cuatro quejas, tres de ellas se encuentran en trámite por lo que, de conformidad con el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra reservada toda vez que en dichos expedientes no se ha emitido resolución por parte del Consejo General del Instituto*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

*Nacional Electoral, por lo que se requiere mantener la secrecía e integridad de la información contenida y no poner en riesgo las respectivas investigaciones.*

*Es relevante hacer énfasis en las consecuencias que podría ocasionar el entregar dicha información toda vez que, al encontrarse actualmente en trámite pendientes de resolución, por lo que la autoridad electoral lleva a cabo el análisis sobre hechos probablemente constitutivos de conductas infractoras a la normatividad electoral; afectación que recae principalmente en la línea de investigación, al existir la posibilidad de divulgar información sustancial o en su caso el perjuicio a terceros involucrados.*

*Esto es así, toda vez que la información que forma parte de los expedientes constituye un elemento para el pronunciamiento de fondo que se haga del asunto; por lo que se trata de evitar que, al proporcionar copia de la documentación solicitada, implique una especie de parámetro para las partes y merme su obligación de rendir cuentas al conocer el contenido de esta, o en su caso se limita de allegar a esta autoridad la documentación necesaria para conocer la verdad de los hechos. Similar criterio lo emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-239/2012.*

*Al respecto es necesario citar la parte conducente de la sentencia identificada como SUP-RAP21/2013 y SUP-RAP-22/2013 al señalar la naturaleza de los procedimientos en materia de fiscalización:*

*“Cabe precisar que en la instrucción de los expedientes relativos a los procedimientos señalados, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su calidad de autoridad administrativa electoral, asume un papel de órgano investigador y por ello, en su actuación, le resultan aplicables los principios del derecho punitivo del Estado, dado que la función primaria que desempeña en esos procedimientos, es la de indagar sobre la existencia o no de los hechos denunciados y a determinar sus eventuales implicaciones en relación con las obligaciones de los partidos políticos nacionales en materia del financiamiento de estos últimos.*

*Es por ello que **los expedientes integrados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en esos procedimientos, se encuentran sujetos al principio de secrecía, incluso, oponible a los propios denunciantes, dado que su naturaleza impide que la información ahí contenida, sea de conocimiento indiscriminado y con ello, pueda entorpecer la investigación respectiva.***

*Robustece lo anterior, el hecho de que tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización **no se establece alguna previsión tendente a consagrar el derecho de los denunciantes, denunciados o sujetos implicados, a conocer, en su integridad, las actuaciones y pruebas derivadas de la investigación que obren en el expediente.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

***En el mismo sentido tampoco se encuentra establecida alguna norma dirigida a facultar a la autoridad administrativa electoral a hacer del conocimiento del denunciante, denunciado o sujetos implicados, el resultado de las actuaciones desplegadas y que tengan por objeto el esclarecimiento de los hechos que motivaron el origen del procedimiento.***

*En consonancia con ello, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción V, y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se dispone de manera absoluta que es información reservada aquella relativa a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, las estrategias procesales en procesos administrativos mientras no causen estado y los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.*

*Así, la revisión integral del marco jurídico en que se regula la naturaleza y alcances de los procedimientos en materia de fiscalización de los partidos políticos, permite a este órgano jurisdiccional concluir que **esos procedimientos deben atender al principio de secrecía, con la finalidad de evitar que se pueda entorpecer la investigación respectiva.***

*Este aspecto, en manera alguna, genera una situación que coloque al denunciante o al denunciado en estado de indefensión. Al primero, porque la presentación de la denuncia no se traduce en la adquisición de un derecho a ser partícipe de la labor de indagación que debe desplegar la autoridad administrativa sino que se trata de una potestad que se confiere en la Ley a cualquier persona, para hacer del conocimiento de la autoridad, la existencia de presuntos hechos que pudieran resultar contrarios al interés público, por estimarse contraventoras de las previsiones a las que se encuentran obligados los partidos políticos en materia de fiscalización de su financiamiento.*

*Así, el derecho de los denunciantes se encuentra circunscrito a instar a la autoridad a conocer sobre presuntos hechos que podrían dar lugar a configurar una falta de observancia a las normas en que se regula el financiamiento de esas entidades de interés público y en su caso, a aportar elementos que faciliten la labor de la autoridad, sin que ese aspecto le genere algún derecho para conocer, supervisar o revisar durante el desahogo del procedimiento respectivo, las actuaciones que se realicen por la autoridad con motivo del escrito de denuncia correspondiente, puesto que la actividad punitiva, que consiste en la investigación de los hechos y la imposición de las sanciones son propias y exclusivas del Estado, actividad que realiza por conducto de los órganos facultados para ese efecto, en el caso, del Instituto Federal Electoral, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y de su Consejo General, respectivamente.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

*No obsta a lo anterior, el hecho de que se conceda a los denunciantes, la legitimación e interés jurídico para controvertir las resoluciones por las que se resuelvan los procedimientos emanados de las correlativas denuncias, toda vez que, si bien, se trata de un derecho procesal que se le otorga al sujeto que presentó la denuncia correspondiente, lo cierto es que deriva de la obligación de la autoridad de emitir una respuesta fundada y motivada a las peticiones de los gobernados, en términos de lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no así de un supuesto derecho a que se imponga un castigo o reprimenda al denunciado por transgredir el orden jurídico, ya que se insiste, la facultad de investigación y la potestad sancionadora es del Estado y no de particulares.*

*En este orden de ideas, la determinación sobre la procedencia o improcedencia de instruir un procedimiento en materia de fiscalización con fines sancionatorios, se encuentra condicionada a la satisfacción de requisitos mínimos que justifiquen una actuación de la autoridad tendente a determinar la existencia o no de conductas o hechos que impliquen el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización de los recursos de esas entidades de interés público.”*

*En las circunstancias antes referidas se concluye que las actuaciones que obran dentro del expediente, se encuentran sujetas al principio de secrecía, de ahí que su contenido no puede ser conocido de forma indiscriminada y por ende, pueda entorpecer la investigación; asimismo, tampoco se contempla consagrada en la normatividad facultad alguna para esta autoridad a efecto de hacer del conocimiento de los sujetos implicados la integridad del expediente, o hacer del conocimiento del denunciante, denunciado o sujetos implicados, el resultado de las actuaciones desplegadas y que tengan por objeto el esclarecimiento de los hechos que motivaron el origen del procedimiento.*

*En ese sentido, el atender la información requerida, se estaría vulnerando la esfera personal y patrimonial de personas que forman parte del procedimiento en materia de fiscalización o bien, que fueron sujetas de investigaciones relacionadas con los hechos cuya dilucidación se busca, al proporcionar datos concernientes a una persona que pueda ser identificad o identificable.*

*De acuerdo a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XLIV/2004, si bien ha sostenido que las autoridades deben colaborar entre sí para el eficaz y adecuado cumplimiento de las atribuciones que desempeñan, excepción que tiene su razón de ser en que debido a la complejidad de las sociedades humanas modernas y la necesidad de proteger eficazmente determinados intereses colectivos, han surgido órganos de autoridad sumamente especializados que para ejercer sus atribuciones, precisan obtener e intercambiar la información necesaria para lograr el conocimiento fiel de una determinada situación y así poder resolverla adecuadamente; también lo es que el intercambio de información debe respetar, por una parte el derecho a la intimidad de los gobernados, y por otra, no debe entorpecer la actividad de la autoridad que otorga la información, razón por la cual deben establecerse fórmulas mediante las cuales se consiga el logro de todos los valores, por lo que dicho intercambio debe ser en lo estrictamente necesario; de ahí que,*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

generalmente, se establezcan requisitos para acceder a la información reservada o confidencial.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información atentaría contra las obligaciones establecidas en el artículo 11, fracción VI de la LFTAIP; por lo que se podría incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 186 de la LFTAIP.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP.” (Sic)

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido, el área **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE) y **UTF** (respecto de procedimientos en trámite), pretenden reservar información en los siguientes términos:

### **UTCE:**

- El expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023.

### **UTF:**

- Los expedientes INE/P-COF-UTF/1517/2024/GTO, INE/Q-COF-UTF/2082/2024/GTO e INE/Q-COF-UTF/2096/2024/GTO.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### **LGTAIP**

**“Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

(...)XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado (...)” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

### LFTAIP

**“Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

(...) XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado (...)” (sic)

### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

**“Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

**I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite,**

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.” (Sic)

**[Énfasis añadido]**

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113, fracciones V y XI de la LGTAIP; y 110, fracciones V y XI de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

**Daño presente:** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE), señaló:

*“De lo anterior se advierte que, el expediente se encuentra en sustanciación, por lo que, derivado de diversos precedentes donde se ha pronunciado este sujeto obligado y que ha sido aprobado por el Comité de Transparencia de este instituto, la información respecto a este expediente se considera temporalmente RESERVADA hasta que los procedimientos sean finalizados a través de una resolución firme por parte del Órgano Jurisdiccional y se garantice que la divulgación no afectará negativamente el curso de la investigación.” (Sic)*

El área **UTF** (respecto de procedimientos en trámite), señaló que:

*“Dar a conocer la información en este momento afectará el desarrollo del proceso deliberativo, por las siguientes consideraciones:*

*El Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño (...)*

*Es así que, en caso de difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de imparcialidad y certeza, además, dicha información es parte de uno de los insumos para la deliberación del procedimiento oficioso y su difusión puede menoscabar o inhibir la deliberación y la determinación que sea resultado de la misma que en estos momentos se está llevando a cabo.*

*Asimismo, esta Unidad Técnica de Fiscalización al emitir la presente respuesta señala que se generaría la afectación respectiva a los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, al momento de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada, el expediente se encuentra en sustanciación por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.” (Sic)*

**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE), señaló que:

*“Por las razones antes expuestas se advierte que la difusión de la información solicitada y que forma parte del Procedimiento especial sancionador antes mencionado, puede generar una afectación grave a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

*involucradas, y específicamente, a la sustanciación del Procedimiento, dado que su entrega, antes de que haya transcurrido el plazo para su resolución, permitiría dar a conocer los motivos, elementos y fundamentos que fueron tomados en cuenta para llegar a la determinación que en su momento se emita, razón por la cual, la publicidad de dicha información causaría un perjuicio mayor al bien que se busca proteger que al interés público de conocerla.*

*Por el contrario, el beneficio al interés público se lograría una vez que, concluido el procedimiento se llegue a la determinación correspondiente sin que se hubieran visto alterados los elementos recopilados para sustentar dicho expediente.” (Sic)*

El área **UTF** (respecto de procedimientos en trámite), señaló que:

*“La información que se solicita son los insumos con los que esta Unidad Técnica de Fiscalización cuenta para sustanciar el procedimiento oficioso y se encuentra estrechamente ligada al proceso deliberativo y con la toma de decisiones, por lo que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño e implementación del proceso de fiscalización (...)*

*Asimismo, es pertinente señalar que la divulgación de la información y/o documentación requerida podría presentar una afectación al resultado final de la determinación tomada por la autoridad, ello en razón de que diversos actores podrían presionar el sentido que debiera tomar dicha determinación una vez hecho de su conocimiento la información y documentación requeridas, derivado que dicha información deberá ser analizada y evaluada por el Consejo General, además de que puede darse el extremo de que se cause desinformación o confusión a los ciudadanos.*

*Por las razones antes expuestas se advierte que existe la probabilidad de generar afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas, a la sustanciación y resolución de los diversos procedimientos a los que corresponden los expedientes identificados y que, por tal motivo, la difusión de la información contenida en el mismo podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.” (Sic)*

**Daño específico:** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE), señaló:

*“Atento al presente caso, la divulgación de la referida información representa un riesgo de perjuicio significativo en tanto que a partir de su conocimiento público se afecta el seguimiento de un procedimiento, así como, de las actuaciones, diligencias dentro del Procedimiento Especial Sancionador.*

*Se actualiza la hipótesis toda vez que, aunque en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

*Información Pública, es pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información, proceso mediante el cual se determina que la información, en este caso requerida, actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, así como generaría la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

El área **UTF** (respecto de procedimientos en trámite), señaló que:

*“En ese sentido, se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral se vería materializada al momento de la entrega de la documentación y/o información, afectando la sustanciación de los procedimientos.” (Sic)*

### Plazo de reserva:

**a)** El área **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; y 110, fracción XI de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años, el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023.

**b)** En tanto el área **UTF** (respecto de procedimientos en trámite), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; y 110, fracción XI de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 4 años, el Escrito de queja presentado por el Partido Morena correspondiente los expedientes INE/P-COF-UTF/1517/2024/GTO, INE/Q-COF-UTF/2082/2024/GTO e INE/Q-COF-UTF/2096/2024/GTO.

Con el fin de robustecer la clasificación de reserva temporal total realizada por las áreas **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE) y **UTF** (respecto de procedimientos en trámite), se comparten como ejemplo, los siguientes antecedentes en los que se ha clasificado información similar:

#### INE-CT-R-0205-2023

**“Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área UTF.” (Sic)

#### INE-CT-R-0205-2023

**“Conclusión:** En virtud de lo anterior el CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área de **UTCE**, por un **plazo de 1 año**, respecto del expediente de PES mencionado en el texto de la solicitud, mismo que se encuentra en sustanciación.” (Sic)

#### INE-CT-R-0282-2023

**“Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área UTCE, respecto del expediente UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

### INE-CT-R-0126-2024

“El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** formulada por el área **UTF** (respecto de expedientes en sustanciación de 2019 a 2023).” (Sic)

### Conclusión:

- El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total**, sustentada por el área **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SRE), por el plazo de 5 años, el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023.
- El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total**, sustentada por el área **UTF** (respecto de procedimientos en trámite), por el plazo de 4 años, Escrito de queja presentado por el Partido Morena correspondiente los expedientes INE/P-COF-UTF/1517/2024/GTO, INE/Q-COF-UTF/2082/2024/GTO e INE/Q-COF-UTF/2096/2024/GTO.

### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de correo electrónico, paquetería y copia simple.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **11**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT y correo electrónico.

Ahora bien, el área **UTCE**, precisó que, la información descrita en el punto **12**, del cuadro de disposición de la información, puede ser expedida en la modalidad de copia simple, previo pago por costos de reproducción. Ello en virtud de ser necesarias para la generación de sus versiones públicas.

En ese orden de ideas, la información que pone a disposición el área **UTCE**, descrita en el punto **12**, del cuadro de disposición de la información, asciende a un total de 517 hojas, precisando que en caso de la generación en copias simples, las primeras 20 no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará 497 copias simples; considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$497.00 (cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, el área **UTF**, precisó que, debido al peso de la información descrita en el punto **13**, del cuadro de disposición de la información, esta puede ser expedida



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

mediante 120 hojas, precisando que en caso de la generación en copias simples, las primeras 20 no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará 100 copias simples; considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente se le hará entrega en dicha modalidad.

Resulta aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

### **LGTAIP**

**“Artículo 17.** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”* (sic)

**“Artículo 133.** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”* (sic)

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b><u>Información pública (oficios de respuesta)</u></b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0136-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Resolución INE-CT-R-0268-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>7. Resolución INE-CT-R-0077-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>8. Resolución INE-CT-R-0078-2021, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>UTCE</b> <ol style="list-style-type: none"><li>9. Oficio de respuesta número INE-UT/13726/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

	<p><b>UTF</b> 10. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/857/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>JL GTO</b> 11. Oficio de respuesta número INE/GTO/JLE-VS/496/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>En versión pública</b></p> <p><b>UTCE</b> 12. Expedientes UT/SCG/PE/MORENA/OPL/GTO/1058/PEF/1449/2024 y UT/SCG/PE/MORENA/OPLE/GTO/1104/PEF/118/2023, mediante 497 copias simples, previo pago por costos de producción.</p> <p><b>UTF</b> 13. Expediente INE/Q-COF-UTF/68/2024/GTO, mediante 120 copias simples, previo pago por costos de producción.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>11 archivos electrónicos.</b></li><li>• <b>597 copias simples, previo pago por costos de producción.</b></li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos:</b> Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 11, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Copias simples:</b> Ahora bien, el área <b>UTCE</b>, precisó que, la información descrita en el punto 12, del cuadro de disposición de la información, puede ser expedida en la modalidad de copia simple, previo pago por costos de reproducción. Ello en virtud de ser necesarias para la generación de sus versiones públicas.</p> <p>En ese orden de ideas, la información que pone a disposición el área <b>UTCE</b>, descrita en el punto 12, del cuadro de disposición de la información, asciende a un total de 517 hojas, precisando que en caso de la generación en copias simples, las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 497 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$497.00 (cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Ahora bien, el área <b>UTF</b>, precisó que, debido al peso de la información descrita en el punto 13, del cuadro de disposición de la información, esta puede ser expedida mediante 120 hojas, precisando que en caso</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0337-2024

de la generación en copias simples, las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 100 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

**Modalidad de entrega alternativa:** No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales 1 al 11, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Anna Karen Chávez Urrutia, con correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) o [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico.**

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey, con correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:anna.chavez@ine.mx">anna.chavez@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta directa</b> (Sujeta al previo pago de reproducción):</p> <p>1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p><b>Copias simples:</b> Ahora bien, el área UTCE, precisó que, la información descrita en el punto 12, del cuadro de disposición de la información, puede ser expedida en la modalidad de copia simple, previo pago por costos de reproducción. Ello en virtud de ser necesarias para la generación de sus versiones públicas.</p> <p>En ese orden de ideas, la información que pone a disposición el área UTCE, descrita en el punto 12, del cuadro de disposición de la información, asciende a un total de 517 hojas, precisando que en caso de la generación en copias simples, las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 497 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$497.00 (cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Ahora bien, el área UTF, precisó que, debido al peso de la información descrita en el punto 13, del cuadro de disposición de la información, esta puede ser expedida mediante 120 hojas, precisando que en caso de la generación en copias simples, las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 100 copias simples, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información.</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, párrafo segundo, base III y V, y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la CPEUM, 116, 113, fracción XI, 196 numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), 470 a 473, 476 y 477 de la LGIPE; 2, fracción IX, de la LGPDPPSO; 11, fracción VI, 110, fracción XI, 113 y 186 de la LFTAIP; 71 del RIINE; 1, 14, numeral 1, 29, numeral 3 del Reglamento; y el trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

### H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se ponen a disposición las repuestas emitidas por las áreas **UTCE**, **UTF** y **JL-GTO**, consideradas como como públicas.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por las áreas **UTCE** (respecto de PES concluidos por desechamiento UT/SCG/PE/MORENA/OPL/GTO/1058/PEF/1449/2024 y UT/SCG/PE/MORENA/OPLE/GTO/1104/PEF/118/2023) y **UTF** (respecto de procedimientos concluidos y que han causado estado INE/Q-COF-UTF/68/2024/GTO).

**Tercero. Reserva temporal total** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por las áreas **UTCE** (respecto de PES en sustanciación o remitidos a la SER UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023) y **UTF** (respecto de procedimientos en trámite los expedientes INE/P-COF-UTF/1517/2024/GTO, INE/Q-COF-UTF/2082/2024/GTO e INE/Q-COF-UTF/2096/2024/GTO).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **UTCE, UTF y JL-GTO**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>14</sup>**

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

-----  
Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKChU  
-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>14</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0337-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424003057 (UT/24/02923)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de agosto de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Guillermo Flores Villagrán</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



